048 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		16/12/2021	598	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-10591 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental, mediante el cual se evidencie el estado del trámite de obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 193 del 10 de noviembre de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…*
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		16/12/2021	599	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0202-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS*

						1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano actualizado de las labores de explotación, en el cual se evidencien los frentes en los cuales el titular adelanta la extracción, dado que un frente se ubica muy en el límite del contrato. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM desde el I semestre de 2018 con los respectivos planos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la autorización concedida por la Alcaldía de Neira, para la disposición del material de acopio sobre la margen izquierda de la vía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.* *2. INFORMAR al titular que, se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR Manizales No. 755 del 27/11/2019.* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 194 del 12 de noviembre de 2021.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al*

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		16/12/2021	600	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0121-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2019 con el respectivo plano. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al ARL. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 196 del 12 de noviembre de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la*

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		16/12/2021	601	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0190-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación*

						preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 206 del 25 de noviembre de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		16/12/2021	602	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero PBI-08061 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato (El titular deberá desarrollar la totalidad de las labores establecidas en el formato A para el segundo y tercer año de la etapa de exploración, relativas a geoquímica y otros análisis, geofísica, estudio de dinámica fluvial del cauce, características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, muestreo y análisis de calidad, y, estudio hidrológico y sedimentológico). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore el plan de gestión social. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES *1. SE RECOMIENDA al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 208 del 26 de noviembre de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."…*
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		16/12/2021	603	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-10301 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se informe sobre el estado del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 191 del 09 de noviembre de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la*

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		16/12/2021	604	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0188-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación a ARL de la titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, se reitera la orden de suspensión impuesta mediante Auto de traslado de visita de fiscalización del año 2019, ratificada en el Auto PARMA No. 143 del 10/06/2021.* *2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 191 del 09 de noviembre de 2021.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	QEJ-14051	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		16/12/2021	605	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero QEJ-14051 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*

						1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visit de fiscalización integral PARMA No. 160 del 08 de octubre de 2021. *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		16/12/2021	606	*…"Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0138-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, se reitera la orden de suspensión impuesta mediante AUTO PARMZ-805 del 13/12/2019.* *2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 210 del 01 de diciembre de 2021.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		16/12/2021	607	*…" 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 212 del 01 de diciembre de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		16/12/2021	608	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0169-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice las capacitaciones en temas ambientales, uso de EPP y de seguridad e higiene minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia* *2. INFORMAR a la titular sobre las siguiente restricciones ambientales evidenciadas en CMC:* *• El título minero presenta superposición total con las capas denominadas: ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA.* *Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 158 del 07 de octubre de 2021.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		16/12/2021	609	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0100-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a*

						partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro (el titular deberá Tener para la próxima visita de fiscalización un plano actualizado de labores). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 214 del 01 de diciembre de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		16/12/2021	610	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0165-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 177 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El*

						incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 177 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *INFORMAR al titular que se reitera la orden de suspensión ordenada en la visita de fiscalización, AUTO PARMA No. 177 del 28 de octubre de 2021, hasta tanto no de cumplimiento al requerimiento en comento.* *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 177 del 28 de octubre de 2021.* *INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.* *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 177 del 28 de octubre de 2021.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que*

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		16/12/2021	611	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.* *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.* *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento*

						de los correctivos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros respecto de la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20211001439232 del 24 de septiembre de 2021, para resolver su viabilidad, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021* *DAR TRASLADO a la Alcaldìa Municipal de Neira y Anserma y de igual forma a Corpocaldas, para actúen según su competencia, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021* *INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en en la visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021.* *ORDENAR al titular evacuar y suspender las actividades hasta tanto se implemente un sistema de bombeo eficiente. De igual manera se allega copia de la visita de fiscalización se ante la Alcaldía Municipal de NERIA Y ANSERMA para lo de su competencia, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021.* *INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A.		16/12/2021	612	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 495-17 se realizan la siguiente requerimiento, aprobación, y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *INFORMAR al titular que, la inspección NO fue acompañada por el titular o encargado, encargado de las operaciones mineras, no presentó documentos ni plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021.*

						INFORMAR al titular que, el título se encuentra INACTIVO, que todas las actividades se encuentran DENTRO del polígono otorgado, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021. *INFORMAR al titular que, NO HAY presencia de minería ilegal dentro del área del título, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021.* *INFORMAR al titular que, el título cuenta con PTO aprobado e instrumento ambiental vigente, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021.* *INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 183 del 05 de noviembre de 2021.* *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 183 del 05 de noviembre de 2021.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA – JAIME BOTERO C.		16/12/2021	613	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 7466 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:*

						REQUERIMIENTOS *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 186 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSIONES* *INFORMAR al titular que, en la oficina se evalúan las obligaciones y se confirma la concordancia de lo evidenciado en la visita, frente a lo declarado en regalías ante la autoridad minera.* *INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.*

						INFORMAR al titular que, las conclusiones y requerimientos descritos en el informe de visita de fiscalización No. 186 del 05 de noviembre de 2021, son de estricto cumplimiento, para lo cual si los mismos no son cumplidos, se hará efectivo el numeral 2 de las recomendaciones y otras disposiciones y lo que consigna la ley 685 de 2001 en sus artículos 112 y 115. *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 186 del 05 de Noviembre de 2021.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	13750	MORENA MINERALES S.A.S.		16/12/2021	614	**2.** *DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 13750 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de Salento (Quindío), para que actúe según su competencia* *DAR TRASLADO a la Corporación autónoma regional del Quindío – CRQ , para que actúe según su competencia* *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 190 del 09 de noviembre de 2021.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		16/12/2021	615	*1. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFE-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 192 de 10 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.* *REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 192 de 10 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.*

						REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, de acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 192 de 10 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.* *DAR TRASLADO a la Corporación autónoma regional del Risaralda– CRR, para que actúe según su competencia.* *DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Belén de Umbría (Risaralda, Caldas), para que actúe según su competencia.* *ORDENAR al titular la suspensión de las actividades se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas.* *REITERAR al titular la orden de suspensión de activiades por el riesgo inminente (inundación por alto caudal de agua) en la realización de las labores mineras y para las personas, se ordena evacuar y suspender las actividades hasta tanto se implemente un sistema de bombeo eficiente.* *INFORMAR AL TITULAR que, si se evidencia riesgo inminente en la realización de las labores mineras y para las personas.* *INFORMAR AL TITULAR que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.*

						INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 192 del 10 de noviembre de 2021. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		16/12/2021	616	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0133-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 195 del 12 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 195 del 12 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la*

						notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 195 del 12 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *REITERAR LA ORDEN la suspensión de las actividades, por la no afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral.* *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.* *INFORMAR al titular el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.* *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 195 del 12 de noviembre de 2021.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		16/12/2021	617	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0133-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 198 del 24 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *INFORMAR al titular el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.* *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 198 del 24 de noviembre de 2021.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		16/12/2021	618	*DISPOSICIONES*

						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20801 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: *DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES* *MANTENER la medida de suspensión de actividades impuesta por la CARDER mediante la Resolución No. 0158 del 27/01/2020.* *INFORMAR al titular que, se da traslado del informe de visita de fiscalización N° 200 del 24 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente auto de este auto.* *INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		16/12/2021	619	*1 DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* ***1.*** *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA 202 del 24 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que*

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES* *INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.* *INFORMAR al titular que, se da traslado del informe de visita de fiscalización N° 202 del 24 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente auto de este auto.* *INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

ESTADO 048 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021